



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LONDOÑO** y a cargo de la parte demandada **DISAYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S**, así:

Gastos:

Guía notificación (archivo 08.1.) -----\$ **15.600**

Agencias en derecho (Archivo digital No.26) \$ **5.242.500**

En letras, son: **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$ 5.258.100).**

Medellín, 27 de octubre de 2022

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria
r.m.s



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 009 2020 00018 00
Demandantes	Diego Alejandro López Londoño
Demandados	Disaypro Diseño y Desarrollo de Proyectos S.A.S
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre dos mil veintidós (2022)

1. Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría del despacho se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación**.

2-. Se acepta renuncia que al poder hace la togada **LEIDY CAROLINA MUÑOZ VILLAMIZAR**, quien venía representando los intereses de la sociedad demandada **DISAYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S** de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutada para que otorgue un nuevo mandato a un profesional del derecho, para que continúe con su representación, tanto en este trámite como en **incidente de la oposición a la diligencia de embargo** (C04. Cdno03IncidenteDisaypro).

3-. Una vez finalizado el trámite de la oposición, se remitirá a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s.

Firmado Por:

¹ Archivo digital N°. 28 C01 Cdno Ppal

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9477ef64f9b73fc6743c8d8484457d052d00e8d2fd5dc7185870e71a656bf376**

Documento generado en 27/10/2022 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>